

**Público.**

La tarjeta de abono se extenderá, en el modelo establecido por el Ayuntamiento, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Libro de Familia (en defecto del anterior).
- c) Fotografía tamaño carnet.

Previamente a la entrega de la tarjeta cumplimentada deberá abonar el interesado el precio que corresponda.

El abono de la tarjeta —anual o de temporada— dará derecho al acceso al recinto de las Piscinas Municipales durante el período de vigencia, debiéndola exhibir junto con el D.N.I., ante los encargados del servicio cada vez, que se pretenda entrar en el recinto, a fin de acreditar la condición de abonado.

**Artículo 19º.**— Se establecen los siguientes clases de abono:

a) De temporada, que abarcará todo el período estival que permanezcan abiertas las piscinas y podrá ser:

- 1.— Para mayores de 14 años.
- 2.— De 4 a 13 años inclusive.

b) Mensual, que abarcará el período de un mes natural completo (Junio, Julio, Agosto, Septiembre), no pudiendo abarcar parte de un mes y parte de otro, y podrá ser:

- 1.— Para mayores de 14 años.
- 2.— De 4 a 13 años inclusive.

Los tickets de entrada diaria se adquirirán a la entrada de las Piscinas y darán derecho a disfrutar de las instalaciones por el período que se encuentran abiertas en el día de su adquisición. Para poder salir y volver a entrar en el mismo día, deberán obtener de los encargados del servicio, la correspondiente contraseña.

Los usuarios deberán mantener en su posesión el ticket de entrada mientras permanezcan en el interior del recinto de las piscinas, el cual podrá ser exigido por los encargados en cualquier momento.

**Artículo 20º.**— Queda totalmente prohibido el acceso al recinto de las piscinas de forma gratuita a toda persona, excepto:

a) Los menores de 4 años.

b) Los concesionarios del Bar de las Piscinas, cuando vayan a realizar sus funciones.

c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios y similares que acudan en ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.

Las personas que autoricen el acceso gratuito a las personas que deban abonar los importes correspondientes, serán sancionados, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que puedan exigírseles.

**Artículo 21º.**— Los usuarios deberán adoptar las medidas oportunas en evitación de accidentes o desgracias en el uso de las piscinas, que por imprudencia pudieran originarse.

El Ayuntamiento queda eximido de toda responsabilidad por los daños a personas o cosas que pudieran ocasionarse en el interior del recinto de las piscinas municipales.

El Ayuntamiento no se hace igualmente responsable de los objetos que se extravíen o pierdan en el interior del recinto de las piscinas. Quienes encuentren objetos que no se sepa quien es su titular, lo entregarán a los encargados de las piscinas, quienes los custodiarán hasta la entrega a quien demuestre ser su legítimo propietario, bajo su responsabilidad.

**Artículo 22º.**— El Ayuntamiento se reserva el derecho a cerrar las piscinas a los usuarios, sin derecho a indemnización a éstos, por razones sanitarias, de orden público, o cualquier otra que justifique el mencionado cierre.

Igualmente se reserva a expulsar e impedir la entrada a las personas que incumplan el Reglamento.

**Artículo 23º.**— Los usuarios podrán formular las peticiones o quejas que estimen oportunas sobre la prestación del servicio de las piscinas, por escrito, ante las oficinas municipales y dirigidas al Sr. Alcalde.

**Artículo 24º.**— Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento y almacenes de las piscinas.

**Artículo 25º.**— Queda prohibido como se señala en la señal de tráfico, aparcar vehículos de cualquier clase, en el acceso al recinto de las piscinas. Su incumplimiento, dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y retirada del vehículo en su caso.

**Artículo 26º.**— Se faculta al Sr. Alcalde, para dictar las disposiciones oportunas, para la mejor prestación del servicio y utilización por los usuarios, siempre que no vayan en contra contenido en el presente Reglamento.

**Vigencia.**— El presente Reglamento, entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

**Aprobación.**— El presente Reglamento, fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1989.

**AYUNTAMIENTO DE EZCARAY**

*Exposición Pública de la Rectificación del Padrón de habitantes.* III.C.604

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento en sesión del 4 de abril de 1990, la rectificación anual al 1 de enero de 1990 del Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de 15 días, a fin de que, por parte de los interesados, pueda ser examinado y, en su caso, presentar reclamaciones.

Ezcaray, 4 de abril de 1990.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación nº 5.* III.C.585

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 27 de marzo de 1990, acordó:

6.— APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACION Nº 5.

Dad cuenta del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación U.A. nº 5, del Plan General de Ordenación Urbana, cuyo proyecto ha sido elaborado por el Arquitecto D. Juan Manuel Alonso Velasco.

visto que dicho Estudio de Detalle resultó aprobado inicialmente en virtud de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado en fecha 30 de diciembre de 1989.

Habida cuenta de que sometido a información pública el expediente (mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 20 de Enero de 1990, periódico de amplia difusión, tablón de Edictos del Ayuntamiento y notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados) por plazo de 15 días, se han presentado tres alegaciones al mismo suscritas por Electra de Logroño, S.A., D. César Peña Zabala y D. Guillermo Rodríguez.

Visto que dichas alegaciones, en virtud de informes de los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento deben ser desestimadas en su totalidad, por cuanto, en el Estudio de Detalle no existe punto alguno que pueda considerarse en contra de los Decretos 2617 y 2619/1966.

Habida cuenta de que el Estudio de Detalle no entra en el estudio ni trazado de líneas eléctricas por ser un proyecto cuyo contenido es ajeno a esta temática pudiendo Electra de Logroño hacer por su cuenta los esquemas definitivos de las instalaciones eléctricas y los proyectos que considere preciso puesto que nada en el Estudio de Detalle se opone a ello.

Habida cuenta de que las alegaciones presentadas al estudio de Detalle por D. César Peña Zabala y D. Guillermo Rodríguez carecen de base y fundamento encontrándose además fuera de plazo.

Habida cuenta de que la alegación presentada por D. César Peña Zabala no afecta al presente Estudio de Detalle, sino que efectúa una solicitud que debe ser tramitada al margen de este expediente.

Habida cuenta de que, respecto a la alegación formulada por D. Guillermo Rodríguez en lo referente al presente Estudio de Detalle, hay que señalar, por una parte, que la finalidad del presente Estudio de Detalle no es otra que la determinación de la volumetría mediante el señalamiento de alineaciones y rasantes, no entrando por tanto en actuaciones reparcelatorias, que son objeto del correspondiente Proyecto de Reparcelación; y, por otra parte, que el art. 140.7 del Reglamento de Planeamiento se limita a exigir para los Estudios de Detalle la diligenciación de planes y documentos de acuerdo con las reglas establecidas para los Planes Parciales. Las determinaciones, finalidad y contenido de los Estudios de Detalle están regulados en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento que en ningún caso exigen la inclusión de un Plan de Etapas, Estudio Económico-Financiero u Ordenanzas reguladoras de la edificación, por lo que el Estudio de Detalle cumple con la finalidad, objetivos, contenido y documentación establecidos por el Reglamento de Planeamiento.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

El Pleno acuerda por unanimidad, y por tanto, con el quórum exigido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

1.— Desestimar las alegaciones formuladas por Electra de Logroño, S.A., D. César Peña Zabala y D. Guillermo Rodríguez al proyecto de Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación nº 5.

2.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la U.A. nº5, redactado por el Sr. Juan Manuel Alonso Velasco.

3.— Publicar el anterior acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados, con indicación de los recursos procedentes.

4.— Comunicar este acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de 10 días, de acuerdo a lo previsto por el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio.

5.— Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para adoptar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de estos acuerdos.

Advirtiendo que contra el precedente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en plazo de dos meses, con arreglo al artículo 51 de la Ley de Jurisdicción de 27 de diciembre de 1.965, previa la interposición ante este Ayuntamiento de recurso de Reposición, según el artículo 52 de la propia Ley, en el plazo de un mes a contar de la notificación. El interesado, no obstante, podrá interponer cualesquiera otros si lo cree conveniente.

Haro, a 2 de abril de 1990.— El Alcalde.

*Expediente.*

III.C.586

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 27 de marzo de 1990, acordó:

12.— EXPEDIENTE DE EXPROPIACION DE TERRENOS PARA